



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 021 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 22 FEB 2016

### VISTO:

Visto el Oficio N° 055-2016-GRA-GG/ORTADM-ORH, de fecha 20 de febrero de 2016, emitido por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, Nota Legal N° 37-2016-GRA-PRES/GG-ORAJ-DR y el Decreto 1018-GRA/GG-ORADM de fecha 05 de febrero de 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 de - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 21 de enero de 2016, mediante Oficio N° 055-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, promociona su **abstención** como autoridad instructora en el proceso administrativo disciplinario, a iniciarse, conforme al Informe de pre calificación N° 02-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, derivado de los Expedientes N°s 08 y 15-2015-GRA/ST, en la que se pretende instruir a la servidora, Gladys Frida Rulay Enciso, toda vez que la mencionada autoridad de Recursos Humanos ha emitido el Informe N° 012-2015-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 21 de mayo de 2015, dando a conocer que la indicada servidora se habría resistido en la entrega del cargo; siendo así, ya se habría formado un concepto prejuzgado sobre los hechos materia del presente procedimiento;

Que, de conformidad al artículo 89° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias de abstención plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. En tanto, el artículo 90° de la norma antes acotada prescribe que ante la abstención promovida, el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención y en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente, cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión. En ese mismo sentido, también está estipulado en el artículo noveno de la Directiva N° 02-2015-SERVIR;





Que, el procedimiento disciplinario teniendo de naturaleza inmediata y cuyo objetivo es determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del presunto infractor, esta cuenta con los órganos instructores y sancionadores, conforme lo está establecido en el nuevo marco del artículo 9.2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dicha norma de modelo garantista ha visto por conveniente independizar las fases instructivo y sancionador de los procesos disciplinarios, a diferencia del anterior modelo inquisitivo que fue regulado por el D. Leg 276; siendo así, el procedimiento disciplinario debe continuar con la sustanciación y, ante la abstención de la Directora de Recursos Humanos, se ha de designar a otro funcionario del mismo nivel y jerarquía;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la abstención promovida por la Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA, Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR**, a la **CPC. YÉSIKA SELMA PALACIOS PACHECO**, Directora de la Oficina de Contabilidad, como autoridad del órgano instructor, conforme al artículo 92° de la Ley 30057, para que se pronuncie respecto al Informe de Pre Calificación N° 02-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, derivado de los Expedientes N°s 08 y 15-2015-GRA/ST, que se tiene como investigada a la servidora, Gladys Frida Rulay Enciso; en el marco del debido proceso, que la Constitución Política del Estado garantiza.

**ARTICULO TERCERO:** Transcribir el presente acto Resolutivo a las instancias pertinentes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO  
Lic. Adm. **EMEZON ALMEIDA PABLO**  
Director Regional de Administración